

GUILLERMO DELGADO ROJAS
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, OLEGARIO GALARZA GRANDE, Y POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO BANCO INTERNACIONAL S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, DIVISIÓN FIDUCIARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO BITAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL APODERADO ESPECIAL LICENCIADO JOSÉ DIDIER JUÁREZ MUÑOZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente por conducto de su representante:

- a) Que tiene la capacidad legal para suscribir el presente instrumento de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 72 y 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1, 2, 12, 13 y 33, Fracción XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- b) Que se encuentra debidamente facultado para obligarse en los términos del presente contrato, y al efecto acreditan su personalidad, con copia del nombramiento expedido a su favor como Secretario de Finanzas, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 7 de Mayo de 2001
- c) Con fecha 20 de Octubre de 1999 celebró un Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración con Banco Internacional, S. A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BITAL, con el fin de constituir un Fondo para la realización de programas y proyectos de promoción turística en el estado de San Luis Potosí implementado por el propio Gobierno del Estado, en el que se designaron como partes:

FIDEICOMITENTE: Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

FIDUCIARIO: Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BITAL, División Fiduciaria.

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: Las personas físicas o morales que designe el Comité Técnico del Fideicomiso.

FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

d) Es fin del citado Fideicomiso: constituir un mecanismo a través del cual se realice la administración de los recursos a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, para quedar destinados a la realización de los programas y proyectos destinados a la promoción y difusión turística de San Luis Potosí, a efecto de cumplir con dicha finalidad se procederá a la realización de las actividades que enseguida se señalan:

- 1) Que la fiduciaria reciba de la Fideicomitente las aportaciones a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento.

2) Que la fiduciaria invierta los recursos provenientes que constituyen el patrimonio del Fideicomiso, en la forma y términos que le indique el Comité Técnico o a falta de instrucción expresa de este, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios ofertados al público, por Bital que determine la Fiduciaria y que ofrezcan el mayor rendimiento, seguridad y liquidez.

3) Que la Fiduciaria por instrucciones por escrito del Comité Técnico del Fideicomiso, entregue las cantidades de dinero a quien este designe ya sea a través de cheque de caja o de traspasos mediante los medios electrónicos disponibles para tal efecto.

4) Que el Fideicomitente, esta de acuerdo en modificar el presente Instrumento con el objeto de adecuar los fines, las facultades del Comité Técnico y del Director del Fideicomiso, a las necesidades de operación del propio Fideicomiso.

II.- Declara el Fiduciario por conducto de su representante:

a). Que es una Institución de Crédito debidamente facultada para realizar operaciones fiduciarias, y que esta de acuerdo en llevar a cabo las modificaciones al contrato de Fideicomiso que el Fideicomitente le propone, y desempeñar el cargo que se le confiere, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el Clausulado del presente Convenio.

b). Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Convenio Modificatorio al Contrato y que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, mismas que le fueron conferidas mediante la Escritura Pública número.....

c) De conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito ha explicado en forma inequívoca a las demás partes, el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX ...

B) Responder a los Fideicomitentes, Mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al Mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.



Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión".

Por lo anterior, las partes convienen en modificar las Cláusulas, CUARTA, OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA del Contrato original, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA .- Se modifican las cláusulas CUARTA, OCTAVA, NOVENA y DÉCIMA para quedar como sigue.-

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO

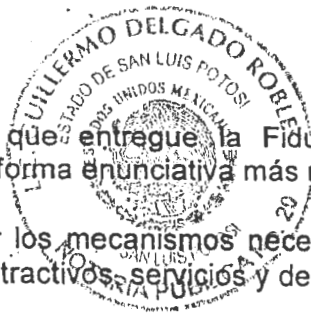
Es fin del presente contrato, constituir un mecanismo a través del cual se realice la administración de los recursos a que se refiere la cláusula anterior de este instrumento, para quedar destinados a la realización de los programas y proyectos destinados a la promoción y difusión turística de San Luis Potosí. Los recursos que entregue la Fiduciaria por instrucciones del Comité Técnico en ningún caso se destinarán a obras de infraestructura turística por ser ajenas a los fines y competencia de este fideicomiso ya que su naturaleza es de promoción y difusión turística exclusivamente. A efecto de cumplir con dicha finalidad se procederá a la realización de las actividades que enseguida se señalan:

- 1) Que la fiduciaria reciba de la Fideicomitente las aportaciones a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento.
- 2) Que la fiduciaria invierta los recursos provenientes que constituyen el patrimonio del Fideicomiso, en la forma y términos que le indique el Comité Técnico por conducto del Director del Fideicomiso, a falta de instrucción expresa de este, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios ofertados al público por Bitaf que determine la Fiduciaria y que ofrezcan el mayor rendimiento, seguridad y liquidez.
- 3) Que la Fiduciaria por instrucciones por escrito del Comité Técnico del Fideicomiso por conducto del Director del Fideicomiso, entregue las cantidades de dinero a quien este designe ya sea a través de cheque de caja o de traspasos mediante los medios electrónicos disponibles para tal efecto.

Las entregas de recursos se efectuarán en un plazo mínimo de 24 horas con un máximo de 48 horas hábiles a partir de que las instrucciones sean recibidas por el Fiduciario y que se encuentren los recursos líquidos en el Fideicomiso.

La Fiduciaria en ningún caso será responsable de la aplicación o destino que se haga de las cantidades que se entreguen en cumplimiento de instrucciones giradas por el Comité Técnico; por lo tanto, será responsabilidad del Director del Fideicomiso a quien se refiere la cláusula séptima de este contrato, comprobar al Comité Técnico la utilización que se haga de los recursos que sean entregados por la fiduciaria.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Los recursos que entregue la Fiduciaria por instrucciones del Comité Técnico se destinarán en forma enunciativa más no limitativa para lo siguiente:

- a). Determinar los mecanismos necesarios para la promoción, difusión y publicidad de los recursos, atractivos, servicios y destinos turísticos del estado de San Luis Potosí.
- b). Impulsar y promover la inversión en materia turística de capitales nacionales y extranjeros y demás acciones publicitarias para promover el desarrollo turístico de San Luis Potosí.
- c). Promover, fomentar y participar en la planeación, programación y desarrollo de turismo en el Estado de San Luis Potosí.
- d). Instrumentar y realizar campañas de publicidad estatales, nacionales e internacionales para promover y difundir los recursos, atractivos y servicios turísticos del Estado de San Luis Potosí.
- e). Editar y distribuir material impreso y audiovisual orientado a campañas de publicidad.
- f). Contar con espacios publicitarios en medios masivos de comunicación especializados.
- g). Elaborar estudios e investigaciones que permitan evaluar la imagen turística del Estado de San Luis Potosí, así como las tendencias y características del mercado turístico.
- h). Organizar y/o participar en la organización de cursos, seminarios, ciclos de conferencias, talleres; así como en la elaboración de programas por cualquier otro evento de capacitación, actualización y especialización sobre temas relacionados con la actividad turística.
- i). Difundir los resultados de los estudios, investigaciones y eventos que se realicen sobre temas relacionados con la actividad turística y proporcionar al Gobierno del Estado la documentación con que se cuenta sobre el particular.
- j). Fomentar y promover todo tipo de actividades, eventos y espectáculos que promuevan y difundan los recursos atractivos y servicios turísticos del Estado de San Luis Potosí.

4. Que la fiduciaria, sin responsabilidad alguna de su parte, por instrucciones escritas del Comité Técnico por conducto del Director del Fideicomiso realice los actos, celebre los convenios y contratos y firme todos los documentos públicos y privados que se requieran para la consecución de los fines del presente Fideicomiso.

OCTAVA.- COMITE TÉCNICO

El Fideicomitente, en los términos del tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un Comité Técnico, que estará integrado por doce miembros, de los cuales uno será Presidente y once serán Vocales divididos en cinco designados por el Fideicomitente, cinco designados por el sector hotelero y uno más que será designado por el sector de servicios de turismo.



Será presidente del Comité Técnico el Gobernador del Estado de San Luis Potosí quien tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones y en sus ausencias quien designe; a falta de designación expresa, el suplente será el Secretario General de Gobierno.

Serán vocales por parte del Fideicomitente, las personas que ocupen dentro del gobierno del Estado de San Luis Potosí los siguientes cargos:

- **Secretario de Finanzas, actualmente el C.P. Olegario Galarza Grande**
- **Secretario de Desarrollo Económico, actualmente el Lic. Fernando López Palau**
- **Secretario de Planeación del Desarrollo, Actualmente el Dr. Carlos Félix Garrocho Rangel**
- **Secretario de Desarrollo Social y Regional, actualmente el Dr. Amado Vega Robledo**
- **Coordinador de Turismo, actualmente el Lic. Alejandro Morones Ochoa**

Serán vocales por parte del sector hotelero, cinco representantes de la Asociación de Hoteles y Moteles en el Estado de San Luis Potosí, uno por cada zona del Estado a saber: zona centro, zona altiplano, zona media y zona huasteca, así como el presidente de esta asociación en el Estado; del sector de servicios y turismo, será vocal quien ocupe el cargo de Presidente de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo Delegación San Luis Potosí; estas personas serán inicialmente las que se señalan a continuación, mismas que podrán ser sustituidas en cualquier tiempo por el organismo que representan, mediante aviso por escrito al Comité Técnico del Fideicomiso:

- **C.P. Patricia Elizabeth Veliz Alemán, Presidente de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles en el Estado de San Luis Potosí.**
- **Lic. José Armenta Chabolla, Vicepresidente Zona Centro de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles en el Estado de San Luis Potosí.**
- **Ing. Manuel Guillermo Torres C, Vicepresidente Zona Altiplano de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles en el Estado de San Luis Potosí.**
- **Sra. Alejandra Sánchez Pérez, Vicepresidente Zona Media de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles en el Estado de San Luis Potosí.**
- **Dra. Emma Sánchez Gutiérrez, Vicepresidente Zona Huasteca de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles en el Estado de San Luis Potosí.**
- **Lic. Eduardo Kasis Cheville, Presidente de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo Delegación San Luis Potosí.**

5

WILHERMO DELGADO ROBLES
NOTARIO PUBLICO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
MEXICO

Cada uno de los miembros del Comité Técnico designará su suplente comunicando por escrito su nombre al Presidente de este, quien a su vez deberá notificar de estas designaciones, por escrito al Fiduciario para la debida toma de nota; el suplente tendrá voto en ausencia del titular y únicamente voz en caso de que este asista.

El Fideicomitente comunicará por escrito a la Fiduciaria, los nombres de los integrantes del Comité Técnico así como los cambios de titulares que este sufra en lo futuro

A las reuniones del Comité Técnico, podrá concurrir un representante de la Fiduciaria, el cual tendrá voz pero no voto.

El Comité Técnico designara un Secretario de Actas, quien comparecerá a las sesiones con voz pero sin voto.

El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando existan circunstancias que lo ameriten, será convocado por el Secretario de Actas a petición del Fideicomitente o de la mayoría de sus integrantes o de la Fiduciaria.

Habrá quórum cuando concurren la mayoría de los miembros, siempre y cuando se presente por lo menos uno de los representantes del Fideicomitente o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomaran por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de este último remitir a la Fiduciaria, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta del Comité con firmas autógrafas originales.

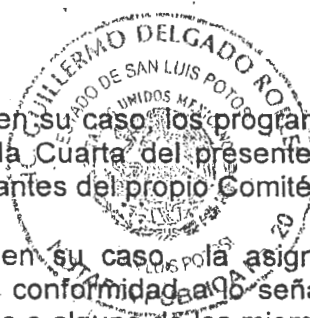
El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

De manera enunciativa mas no limitativa el Comité Técnico resolverá, en todo momento, lo que no este debidamente previsto en el presente Contrato, asimismo tomará las decisiones adecuadas para el cumplimiento de los fines ya establecidos.

NOVENA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.

Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este contrato que atribuyan facultades al Comité Técnico, este órgano colegiado tendrá las siguientes:

- A). Designar y, en su caso remover al Director del Fideicomiso, a propuesta del Fideicomitente.
- B). Instruir a la Fiduciaria por conducto del Director del Fideicomiso, respecto de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso, de conformidad con el numeral 2 de la Cláusula Cuarta de este contrato.



C). Aprobar, en su caso, los programas, planes y proyectos a que se refiere el inciso c) de la Cláusula Cuarta del presente contrato, a propuesta del Fideicomitente o de los demás integrantes del propio Comité Técnico.

D). Aprobar en su caso, la asignación de los recursos a los programas, planes y proyectos de conformidad con lo señalado en el inciso c) anterior, que le presenten el Fideicomitente o alguno de los miembros del propio Comité.

E). Instruir a la Fiduciaria por conducto de Director del Fideicomiso, para que en base a la aprobación a que se refiere el inciso anterior, entregue al Director del Fideicomiso, cheques nominativos por los montos que e indique el propio Comité, en la inteligencia de que con la entrega que efectúe la Fiduciaria quedará liberada de toda responsabilidad, respecto de la aplicación y destino de los fondos.

F). Conocer y en su caso, aprobar la información que le presente la Fiduciaria respecto de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso.

G). Solicitar a la Secretaría de Finanzas, informes respecto de los recursos que por su conducto, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí aporte al Fideicomiso.

H). Emitir, si lo estima pertinente, Reglas de Operación del Fideicomiso, así como Reglas de Funcionamiento del propio Comité.

I). Instruir a la Fiduciaria sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria o para la defensa del patrimonio fideicomitado.

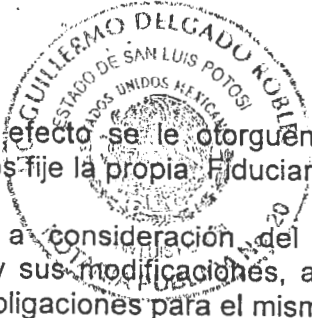
J). Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de este contrato o en su caso, de las Reglas de Operación necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Las partes acuerdan expresamente que BITAL tendrá un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sean notificados por escrito los acuerdos del Comité Técnico, para poder objetar cualquier instrucción si la misma no se apega a lo estipulado en el presente contrato, es confusa, no es viable operativamente, va en contra de los fines del presente contrato o pugna con cualquier norma legal.

DÉCIMA. DE LA DIRECCIÓN DEL FIDEICOMISO.

El Comité Técnico deberá instruir a la Fiduciaria sobre la designación del Director del Fideicomiso, al cual se le otorgarán los poderes especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Director el responsable de las actividades a que se refiere el numeral 3) de la Cláusula Cuarta de este contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico dentro de las cuales estarán las de:

A) Girar instrucciones al Fiduciario para disponer de los recursos que se aprueben por el Comité Técnico, llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda con apego a las determinaciones del Comité Técnico, a las Reglas de Operación y a los poderes



que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la propia Fiduciaria.

B) Someter a consideración del Comité Técnico, las Reglas de Operación del Fideicomiso y sus modificaciones, así como los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo.

C) Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales.

D) Presentar trimestralmente al Comité Técnico, la información contable y financiera requerida para precisar la situación financiera del Fideicomiso.

E) Rendir al Comité Técnico, trimestralmente cuando menos, un informe de las actividades realizadas.

F) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al Fideicomiso auditorias externas contables y/o legales en los términos que determinen la Fiduciaria o el Comité Técnico, cuyos resultados deberán ser recibidos y sancionados por ambos.

G) En caso de ser necesario, someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa y establecer y organizar las oficinas del Fideicomiso, designando al personal técnico y administrativo conforme al presupuesto autorizado al efecto.

H) Efectuar los actos que sean necesarios en defensa del patrimonio del Fideicomiso .

I) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico, las Reglas de Operación y la Fiduciaria.

Por lo anterior, la Fiduciaria quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Director del Fideicomiso que designe el Comité Técnico y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitado o hasta donde el mismo alcance y baste, situación que deberá constar de manera clara y precisa en todos los contratos y documentos que certifiquen obligaciones contraídas por el Director con terceros, para el debido cumplimiento de los fines pactados en el presente contrato.

SEGUNDA.- NOVACIÓN

El presente convenio no constituye novación alguna al contrato de fideicomiso referido en la declaración I inciso C) de este instrumento, por lo que el mismo conserva todo su valor y fuerza legal, considerándose las modificaciones realizadas mediante este convenio".

TERCERA.- DE LOS DOMICILIOS CONVENCIONALES

Para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos del presente contrato, las partes señalan como domicilios convencionales los siguientes:



FIDEICOMITENTE Domicilio Teléfono

BITAL:

Av Corregidora Norte #103 Col Centro C.P. 76000 Querétaro, Qro. 01442-238-37-09

COMITÉ TÉCNICO:

Los avisos y notificaciones que deba hacer BITAL al Fideicomitente, al Fideicomisario, o al Comité Técnico, se harán en los domicilios señalados y en caso de que hubiere algún cambio de éstos, deberán notificarlo por escrito a BITAL; en caso de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán a BITAL de cualquier responsabilidad.

Las notificaciones deberán hacerse por escrito con acuse de recibido, salvo lo expresamente pactado en contrario en el presente contrato.

En caso de no encontrar a persona alguna en dicho domicilio o de negativa a recibir los avisos y notificaciones que haga BITAL a cualquiera de las partes en el presente contrato, se dará fe de ello a través de un Notario o Corredor Público a efecto de que la parte interesada en que la notificación se lleve a cabo acuda a la instancia judicial respectiva.

CUARTA.- JURISDICCIÓN

Las partes convienen que, para todo lo relativo al presente Contrato, se someten a las Leyes del Estado de San Luis Potosí, S.L.P. Para toda controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo en relación con este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de San Luis Potosí y renuncian al fuero jurisdiccional que por cualquier causa pudiere corresponderles.

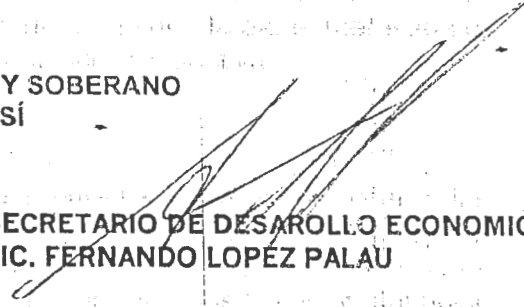
Leldo y enteradas las partes del contenido del presente convenio, lo firman por triplicado de conformidad en la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., a los 22 días del mes de Agosto de 2002.



**SECRETARIO DE FINANZAS
C.P. OLEGARIO GALARZA GRANDE**



**FIDEICOMITENTE.
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSI**



**SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO
LIC. FERNANDO LOPEZ PALAU**



**SECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO
DR. CARLOS FÉLIX GARROCHO RANGEL**



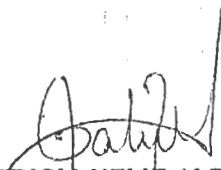
**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL
DR. AMADO VEGA ROBLED0**



**VOCAL SUPLENTE DEL C. GOBERNADOR
ALEJANDRO MORONES OCHOA**

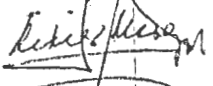


**C.P. EDUARDO CHENHALLS DELGADO
VOCAL SUPLENTE DEL C. COORDINADOR**



**C.P. PATRICIA VELIZ ALEMAN
PRESIDENTE DE ASOCIACION DE HOTELES**

**FIDUCIARIO
BANCO INTERNACIONAL S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BITAL DIVISIÓN
FIDUCIARIA**



**LIC. JOSÉ DIDIER JUÁREZ MUÑOZ
DELEGADO FIDUCIARIO**

NUMERO DE COTEJO: MIL CIENTO SETENTA Y TRES.-----

DOCUMENTOS EXHIBIDOS: UNO.-----

COPIAS COTEJADAS: TRES.-----

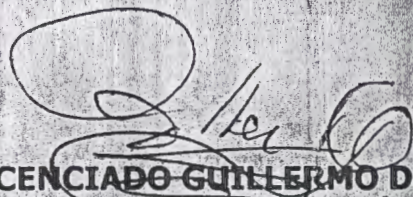
YO, LICENCIADO GUILLERMO DELGADO ROBLES, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE CON EJERCICIO EN EL DISTRITO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, A SOLICITUD DEL SEÑOR LICENCIADO MIGUEL, ÁNGEL LLANAS TEXON, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES FOLIO NUMERO CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, CUATRO, DOS, SIETE, UNO, TRES, UNO, DOS.-----

CERTIFICO.-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE DIEZ FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR SU ANVERSO CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, MISMA QUE DOY FE TENER A LA VISTA Y A LA CUAL ME REMITO PARA SU COTEJO Y DEVUELVO AL INTERESADO.

ESTA CERTIFICACIÓN SOLO ACREDITA LA IDENTIDAD DE LA COPIA FOTOSTÁTICA COTEJADA CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DE ESTE.

EN FE DE LO CUAL SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DOY FE.----
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



LICENCIADO GUILLERMO DELGADO ROBLES
NOTARIO PUBLICO NÚMERO VEINTE

